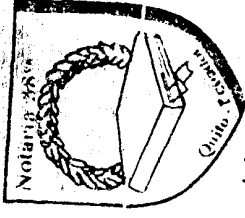




Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

0001



Dr. Remigio Aguilar

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
FORTRESS COMPAÑIA LIMITADA

CUANTIA

USD 400,00

DI 3 COP

258

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a veinte y tres de Marzo del año dos mil cuatro; ante mí DOCTOR REMIGIO AGUILAR AGUILAR NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores FRANCISCO JAVIER JARRIN TOBAR, de estado civil casado, RAUL FERNANDO GARCES SALVATIERRA, de estado civil casado; y, el señor MANUEL VINICIO TORRES DURAN, de estado civil casado, casado, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe; y, dicen que elevan a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase

Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO 30 QUITO

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

insertar una de constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas. PRIMERA: INTERVINIENTES.- comparacen a la celebración del presente contrato los siguientes señores: Francisco Javier Jarrin Tovar, de estado civil casado, de profesión militar retirado portador de la cédula de ciudadanía de ciudadanía No. 23-0107336-5; el señor Raúl Fernando Garcés Salvatierra, de estado civil casado, de profesión militar retirado, portador de la cédula de identidad No. 17-0301235-9 y el señor Manuel Vinicio Torres Duran, de estado civil casado, de profesión vigilante aduanero, portador de la cédula de ciudadanía No. 1101891710; todos los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, quienes convienen en constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada con sujeción a las Leyes de la República del Ecuador y a los presentes estatutos.- SEGUNDO: VOLUNTAD DE

FUNDACION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad de fundar una Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye por la presente escritura, por consiguiente los otorgantes tienen la calidad



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

0002

de fundadores.- TERCERO: REGIMEN NORMATIVO.- Los comparecientes manifiestan que la Compañía de Responsabilidad Limitada que constituyen se registrá por la Ley de Compañías, por las demás Leyes de la República del Ecuador en lo que fuere pertinente y por los Estatutos que a continuación se insertan.- CUARTA.- ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía tendrá como denominación « FORTRESS » COMPANIA LIMITADA.- ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años (50 años), contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil pero este plazo podrá prorrogarse o disminuirse e inclusive disolverse anticipadamente por la decisión de la Junta General de Socios, observándose en caso de disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos.- ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana y su domicilio principal es en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pero puede establecer sucursales y agencias en cualquier parte de la República del Ecuador, o del extranjero cumpliendo para el efecto los requisitos legales pertinentes y los que establecen los presentes estatutos.- ARTICULO

Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIA 38 QUITO

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social la prestación de servicios de vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, bienes muebles e inmuebles y valores.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL

SOCIAL Y PARTICIPACION.- El capital social de

la compañía es de cuatrocientos dólares (USD 400,00) dividido en cuatrocientas

participaciones iguales de un valor de un dólar cada una; las participaciones son iguales y acumulativas e indivisibles y no podrán ser representadas en títulos negociables. La compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde, las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por actos entre vivos, pero en ese último caso siempre que hubiere el consentimiento unánime del capital social.-

ARTICULO SEXTO: INTEGRACION Y SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- De acuerdo con la Ley quienes suscribimos por nuestros propios derechos, en calidad de socios de la Compañía FORTRESS Compañía Limitada declaramos y hacemos constar de modo solemne y formal que el capital determinado en el Artículo quinto de estos



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

Estatutos ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL USD 134	CAPITAL USD 134	PARTICIPACIONES 134
FRANCISCO JAVIER JARRIN TOVAR			
MANUEL VINICIO TORRES DURAN	USD 134	USD 134	134
RAUL FERNANDO GARCES SALVATIERRA	USD 132	USD 132	132
	USD 400	USD 400	400

Todos han suscrito íntegramente el capital social y han pagado el mismo en su totalidad, en numerario, depositado en la cuenta de integración de capital, cuyo certificado de depósito se adjunta como documento habilitante.

ARTICULO SÉPTIMO: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS

SOCIOS..- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos a) Recibir los beneficios sociales que le corresponden aprorata en todo caso de las participaciones pagadas. b)

Suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales. c) A ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios o prorrata de las participaciones sociales d) A que en caso de liquidación de la compañía el reglamento de patrimonio social una vez cumplidas las obligaciones sociales sean distribuidos en estricta proporción a sus participaciones sociales pagadas e) Los demás derechos que

Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

0003

confiere a los socios la Ley de Compañías y estos Estatutos. En cuanto a las demás responsabilidades y obligaciones de los socios se estarán a lo que establece al respecto la

Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y**

ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada

por la Junta General de Socios y administrada

por el Presidente y Gerente General.- **ARTICULO**

NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La

junta general de socios es la máxima autoridad

de la compañía y se reunirá ordinariamente

dentro de los tres primeros meses posteriores a

la finalización de cada ejercicio económico y

extraordinariamente en cualquier época cuando

fuera convocada; tanto las juntas ordinarias

como las extraordinarias se reunirán en el

domicilio principal de la compañía previa

convocatoria y solo podrá tratar asuntos

puntualizados en la misma; son sus atribuciones

las enunciadas en el artículo ciento diez y

ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO:**

CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA.- La junta

ordinaria y extraordinaria serán convocadas por

el Gerente General o por quien haga sus veces,

las convocatorias se harán por notas escritas

por el Gerente General y enviadas a los socios

con ocho días de anticipación por lo menos al

día fijado para la reunión y dirigidas al



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

0004

domicilio que cada uno de los socios tengan registrados en los archivos de la compañía. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para dar a conocer el balance anual, las cuentas que el Gerente presenta, el fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época del año previa convocatoria hecha por el Gerente por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Solo podrá tratarse en ambos tipos de juntas los asuntos puntualizados en las convocatorias. Los socios podrán acudir a las juntas personalmente o por medio de representantes cuyo caso bastará un poder con carácter especial para cada junta a no ser que el representante, en ostente poder general o especial legalmente conferido en una notaría. - ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM, RESOLUCION Y VOTACIONES.- La junta general se considerará válidamente instalada en la primera convocatoria, será necesario que los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En la segunda convocatoria

Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO
QUINTO

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

la junta se instalará con el número de socios asistentes debiendo expresar este particular en la convocatoria, salvo disposición contraria de la Ley, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, cada participación de un dólar dará derecho de un voto. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, e inclusive para los que no asisten a votar en contra, sin perjuicio de las acciones que tienen estos para impugnar las decisiones ilegales ante la Corte Superior de Justicia.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.-

No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de esa junta, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DIRECCION

Y ACTAS.- Las juntas generales serán dirigidas por el presidente de la compañía o así se resolviere por uno de los socios designados por la propia junta y actuará de secretario el Gerente General de la Compañía o si se



0005

Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

acordase, el socio elegido por la misma junta; el acta de las deliberaciones y acuerdo de las juntas generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la junta, si se tratare de la junta universal el acta debe ser suscrito además por los asistentes, de cada junta se llevará un libro especial destinado para el efecto con hojas foliadas a renglón seguido, escritos en el anverso y en el reverso, en los cuales figurarán en orden cronológico sin dejar espacio en blanco en su texto conforme a lo previsto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO:

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la junta general de socios: a) Nombrar al presidente y al gerente general y fijar sus remuneraciones. b) Acordar la remoción del Presidente y del Gerente General por causas legales. c). Aprobar las cuentas y los balances, así como los informes del Presidente y del Gerente General. d) Consentir en la cesión de las partes sociales de nuevos socios e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social y en general todas las modificaciones de los estatutos f) Acordar la exclusión de socios o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley g)

Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIA 38 QUITO

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía h) Resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzguen convenientes en defensa de la compañía i) Interpretar de modo obligatorio a los estatutos de la compañía

j) Conferir atribuciones que no estuvieran previstas en la Ley de Compañías y estos estatutos al Presidente y al Gerente General k).- Autorizar al Presidente y al Gerente General para que obtengan préstamos ante cualquier entidad financiera, persona natural o jurídica, nacional o extranjera a nombre de la compañía l) Autorizar la compra y venta de los bienes muebles e inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos m) Fiscalizar los actos del gerente general y de la Compañía.-

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado o elegido por la junta general de socios para un período de dos años y podrá ser elegido para otro período igual o indefinidamente y le corresponde presidir las mismas y desempeñar las funciones señaladas en estos estatutos o los que señale la junta general, en caso de ausencia temporal lo remplazará uno de los socios que elija la junta general y le dará las atribuciones para el caso, y por ausencia definitiva la junta



Dr. Remigio Aguilar A.

NOTARIO

0006

general de socios elegirá un nuevo presidente.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE.- Son atribuciones del presidente:

a) Presidir las reuniones de la junta general

b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de

la junta general c) Reemplazar al gerente

general en casos de ausencia, falta o

impedimento de este, con todas las facultades

atribuciones a cargo del gerente general,

incluyendo la representación legal de la

compañía d) Suscribir con el gerente general

los certificados de aportación y las actas de

la junta general de socios e) Supervigilar las

funciones del gerente, funcionarios y empleados

de la compañía f).- En general las demás

atribuciones que le confiere la Ley, Estatutos

y la Junta General. ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO:

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la

compañía será designado o elegido por la junta

general de socios, para un periodo de dos años,

y podrá ser elegido por otro periodo igual o

indefinidamente, desempeñará las funciones

señaladas en estos estatutos o lo que señale la

junta general; en caso de ausencia temporal lo

subrogará el presidente con todas las

atribuciones para el caso, y por ausencia

definitiva la junta general de socios nombrará

un nuevo gerente.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIA 38 QUINTO

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son

atribuciones del Gerente General: a) Convocar a la junta general de socios. b) Actuar de secretario en las sesiones de la junta general c) Suscribir los certificados de aportación y las actas de la junta general cuando actúe de secretario d) Cuidar de que se lleve en forma adecuada la contabilidad de la compañía e) Entregar a la junta general una memoria anual razonada acerca de la situación de la compañía acompañado del balance y del estado de pérdidas y ganancias f) Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la compañía g) Contratar empleados y fijar remuneraciones sin necesidad de autorización de la junta general

h) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos i) Firmar cheques para sueldos y otras adquisiciones, en firmas conjuntas con el Presidente de la compañía j) Suscribir contratos y obligaciones a nombre de la compañía sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo XII de la Ley de Compañías k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios. l) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la junta general.- ARTICULO DÉCIMO

NOVENO: REPRESENTACION LEGAL. La representación



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

0007

legal, judicial y extrajudicial, de la compañía la tiene el Gerente General; el representante legal esta facultado para ejercer o realizar todos lo asuntos conducentes con el giro o tráfico de la compañía, realizará actos y contratos de cualquier naturaleza siempre y cuando tenga relación con el objeto social de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo XII de la Ley de Compañías; en caso de falta o ausencia temporal o definitiva del gerente general lo remplazará el presidente con todas las atribuciones, quien será nombrado por la junta general de socios por el lapso anterior estipulado.- ARTICULO VIGÉSIMO:

EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: UTILIDADES.-

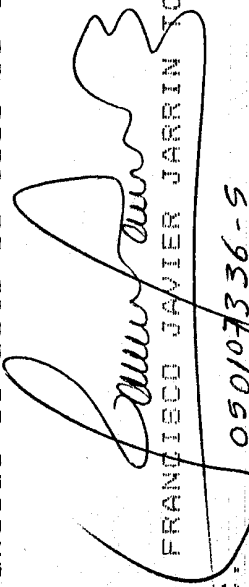
Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la ley por la forma como determina la junta general de socios.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

FISCALIZACION.- La junta general de socios nombrará todos los años un fiscalizador que se encargará de la fiscalización, dicho fiscalizador tendrá los mismos derechos, deberes y atribuciones que los comisarios en las compañías anónimas.- Usted señor Notario se

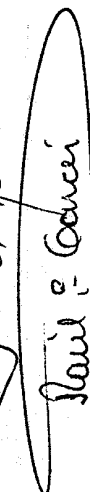
Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO
QUITO

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor necesarias para dar mayor firmeza y validez a este instrumento social.- hasta aquí la minuta, misma que se encuentra firmada por el Doctora JANETH SILVA, profesional con matrícula número siete mil cuatrocientos diez del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SR. FRANCISCO JAVIER JARRIN TOBAR

C.C. 050107336-5


SR. RAFAEL FERNANDO CESAR SALVATIERRA

C.C. 170301235-9


SR. MANUEL ANICIO TORRES DURAN

C.C. 1101881710


DOCTOR RENIGIO AGUILAR AGUILAR

NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

0008



QUITO, AGOSTO 5 DEL 2003

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "FORTRESS CIA LTDA" por un valor de 400.00 USD (CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL	
	SUSCRITO DOLARES	CAPITAL PAGADO DOLARES
Sr. Jarín Tobar Francisco Javier	134	134
Sr. Manuel Vinicio Torres Durán	134	134
Sr. Raúl Fernando Garcés Salvatierra	132	132
TOTALES:	400.00	400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legítimamente constituida y luego de que se presenten al banco los documentos debidamente inscritos, y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredite que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositado en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

MARCELO RUEDA C.
JEFE DE AG. COTOCOLLAO
BANCO DE GUAYAQUIL

Dr. Remigio Aguilar C.A.
NOTARIO

CERTIFICADO

Quito, 22 de Marzo de 2004

A QUIEN CORRESPONDA

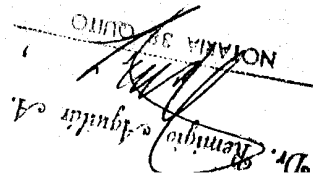
Por medio del presente certificamos que la Compañía "FORTRESS CIA LTDA., abrió una cuenta de integración de capital por un valor de 400.00 Usd. (Cuatrocientos dólares), con fecha 5 de Agosto del 2003 la misma que se encuentra vigente hasta la presente fecha.

Esta Información es de carácter estrictamente confidencial y no implica garantía ni responsabilidad por parte de nuestra Institución ni de sus funcionarios.

Atentamente,


Banco de Guayaquil
GENERAL DIRECTOR


Elina Arce
Jefe de Ag. Coto Collao
Banco de Guayaquil


Mr. Remigio Aguilar
Quito



BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

[illegible]

DATE	TIME	LOCATION	ACTIVITY	REMARKS
1970-01-15	08:00	LAKE SUPERIOR	ICE BREAKING	ICE 12" THICK
1970-01-16	09:00	LAKE SUPERIOR	ICE BREAKING	ICE 14" THICK
1970-01-17	08:30	LAKE SUPERIOR	ICE BREAKING	ICE 16" THICK
1970-01-18	09:15	LAKE SUPERIOR	ICE BREAKING	ICE 18" THICK
1970-01-19	08:45	LAKE SUPERIOR	ICE BREAKING	ICE 20" THICK
1970-01-20	09:30	LAKE SUPERIOR	ICE BREAKING	ICE 22" THICK
1970-01-21	08:15	LAKE SUPERIOR	ICE BREAKING	ICE 24" THICK
1970-01-22	09:00	LAKE SUPERIOR	ICE BREAKING	ICE 26" THICK
1970-01-23	08:45	LAKE SUPERIOR	ICE BREAKING	ICE 28" THICK
1970-01-24	09:15	LAKE SUPERIOR	ICE BREAKING	ICE 30" THICK
1970-01-25	08:30	LAKE SUPERIOR	ICE BREAKING	ICE 32" THICK
1970-01-26	09:00	LAKE SUPERIOR	ICE BREAKING	ICE 34" THICK
1970-01-27	08:45	LAKE SUPERIOR	ICE BREAKING	ICE 36" THICK
1970-01-28	09:15	LAKE SUPERIOR	ICE BREAKING	ICE 38" THICK
1970-01-29	08:30	LAKE SUPERIOR	ICE BREAKING	ICE 40" THICK
1970-01-30	09:00	LAKE SUPERIOR	ICE BREAKING	ICE 42" THICK
1970-01-31	08:45	LAKE SUPERIOR	ICE BREAKING	ICE 44" THICK
1970-02-01	09:15	LAKE SUPERIOR	ICE BREAKING	ICE 46" THICK
1970-02-02	08:30	LAKE SUPERIOR	ICE BREAKING	ICE 48" THICK
1970-02-03	09:00	LAKE SUPERIOR	ICE BREAKING	ICE 50" THICK
1970-02-04	08:45	LAKE SUPERIOR	ICE BREAKING	ICE 52" THICK
1970-02-05	09:15	LAKE SUPERIOR	ICE BREAKING	ICE 54" THICK
1970-02-06	08:30	LAKE SUPERIOR	ICE BREAKING	ICE 56" THICK
1970-02-07	09:00	LAKE SUPERIOR	ICE BREAKING	ICE 58" THICK
1970-02-08	08:45	LAKE SUPERIOR	ICE BREAKING	ICE 60" THICK
1970-02-09	09:15	LAKE SUPERIOR	ICE BREAKING	ICE 62" THICK
1970-02-10	08:30	LAKE SUPERIOR	ICE BREAKING	ICE 64" THICK
1970-02-11	09:00	LAKE SUPERIOR	ICE BREAKING	ICE 66" THICK
1970-02-12	08:45	LAKE SUPERIOR	ICE BREAKING	ICE 68" THICK
1970-02-13	09:15	LAKE SUPERIOR	ICE BREAKING	ICE 70" THICK
1970-02-14	08:30	LAKE SUPERIOR	ICE BREAKING	ICE 72" THICK
1970-02-15	09:00	LAKE SUPERIOR	ICE BREAKING	ICE 74" THICK
1970-02-16	08:45	LAKE SUPERIOR	ICE BREAKING	ICE 76" THICK
1970-02-17	09:15	LAKE SUPERIOR	ICE BREAKING	ICE 78" THICK
1970-02-18	08:30	LAKE SUPERIOR	ICE BREAKING	ICE 80" THICK
1970-02-19	09:00	LAKE SUPERIOR	ICE BREAKING	ICE 82" THICK
1970-02-20	08:45	LAKE SUPERIOR	ICE BREAKING	ICE 84" THICK
1970-02-21	09:15	LAKE SUPERIOR	ICE BREAKING	ICE 86" THICK
1970-02-22	08:30	LAKE SUPERIOR	ICE BREAKING	ICE 88" THICK
1970-02-23	09:00	LAKE SUPERIOR	ICE BREAKING	ICE 90" THICK
1970-02-24	08:45	LAKE SUPERIOR	ICE BREAKING	ICE 92" THICK
1970-02-25	09:15	LAKE SUPERIOR	ICE BREAKING	ICE 94" THICK
1970-02-26	08:30	LAKE SUPERIOR	ICE BREAKING	ICE 96" THICK
1970-02-27	09:00	LAKE SUPERIOR	ICE BREAKING	ICE 98" THICK
1970-02-28	08:45	LAKE SUPERIOR	ICE BREAKING	ICE 100" THICK

7-08-67 - 7-09-67 - 7-10-67 - 7-11-67 - 7-12-67

[illegible]

12345678910111213141516171819202122232425262728293031323334353637383940414243444546474849505152535455565758596061626364656667686970717273747576777879808182838485868788899091929394959697989910010110210310410510610710810911011111211311411511611711811912012112212312412512612712812913013113213313413513613713813914014114214314414514614714814915015115215315415515615715815916016116216316416516616716816917017117217317417517617717817918018118218318418518618718818919019119219319419519619719819920020120220320420520620720820921021121221321421521621721821922022122222322422522622722822923023123223323423523623723823924024124224324424524624724824925025125225325425525625725825926026126226326426526626726826927027127227327427527627727827928028128228328428528628728828929029129229329429529629729829930030130230330430530630730830931031131231331431531631731831932032132232332432532632732832933033133233333433533633733833934034134234334434534634734834935035135235335435535635735835936036136236336436536636736836937037137237337437537637737837938038138238338438538638738838939039139239339439539639739839940040140240340440540640740840941041141241341441541641741841942042142242342442542642742842943043143243343443543643743843944044144244344444544644744844945045145245345445545645745845946046146246346446546646746846947047147247347447547647747847948048148248348448548648748848949049149249349449549649749849950050150250350450550650750850951051151251351451551651751851952052152252352452552652752852953053153253353453553653753853954054154254354454554654754854955055155255355455555655755855956056156256356456556656756856957057157257357457557657757857958058158258358458558658758858959059159259359459559659759859960060160260360460560660760860961061161261361461561661761861962062162262362462562662762862963063163263363463563663763863964064164264364464564664764864965065165265365465565665765865966066166266366466566666766866967067167267367467567667767867968068168268368468568668768868969069169269369469569669769869970070170270370470570670770870971071171271371471571671771871972072172272372472572672772872973073173273373473573673773873974074174274374474574674774874975075175275375475575675775875976076176276376476576676776876977077177277377477577677777877978078178278378478578678778878979079179279379479579679779879980080180280380480580680780880981081181281381481581681781881982082182282382482582682782882983083183283383483583683783883984084184284384484584684784884985085185285385485585685785885986086186286386486586686786886987087187287387487587687787887988088188288388488588688788888989089189289389489589689789889990090190290390490590690790890991091191291391491591691791891992092192292392492592692792892993093193293393493593693793893994094194294394494594694794894995095195295395495595695795895996096196296396496596696796896997097197297397497597697797897998098198298398498598698798898999099199299399499599699799899910001001100210031004100510061007100810091010101110121013101410151016101710181019102010211022102310241025102610271028102910301031103210331034103510361037103810391040104110421043104410451046104710481049105010511052105310541055105610571058105910601061106210631064106510661067106810691070107110721073107410751076107710781079108010811082108310841085108610871088108910901091109210931094109510961097109810991100110111021103110411051106110711081109111011111112111311141115111611171118111911201121112211231124112511261127112811291130113111321133113411351136113711381139114011411142114311441145114611471148114911501151115211531154115511561157115811591160116111621163116411651166116711681169117011711172117311741175117611771178117911801181118211831184118511861187118811891190119111921193119411951196119711981199120012011202120312041205120612071208120912101211121212131214121512161217121812191220122112221223122412251226122712281229123012311232123312341235123612371238123912401241124212431244124512461247124812491250125112521253125412551256125712581259126012611262126312641265126612671268126912701271127212731274127512761277127812791280128112821283128412851286128712881289129012911292129312941295129612971298129913001

UN LA FORME VESTIENDO DE LA OFENCA ES UN DIA NO LEGISLA LOS VALORES CONCEPTO

LOS CERRAMOS EN EL SERVICIO

Band 33 Guayaquil
Adm. de correos
A. 1970-1971
Autorizada

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

ECUATORIANA***** V4333V4222

NACIONALIDAD RUTH CECILIA JARRIN IOVAR

ESTADO SECUNDARIA COMERCIANTE

NOMBRE CARLOS TORRES

NOMBRE MERCEDES DURAN

LUGAR DE NACIMIENTO CATAMUNCA 19712/97

FECHA DE NACIMIENTO 19/12/2009

FECHA DE COLECCION

FORMA No.

197121340

IMPRESION DE LA AUTOREDA

PULGAR DERECHO

PROF. OCUP

IMPRESION DE LA AUTOREDA

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 110188171-0

TORRES DURAN MANUEL VINICIO

10 DICIEMBRE 1.965

LOJA/LOJA/EL SAGRARIO

LOJA/LOJA

05 110 02198

65

EL SAGRARIO

IMPRESION DE LA AUTOREDA

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 24 de Noviembre del 2002

110188171 0 0005- 145

219074

TORRES DURAN MANUEL VINICIO

COTOPAXI

SALCEDO

ANTONIO J. HOLGUIN

SANCION No Voto Elec: 20/10/2002. 4

No Voto Elec: 24/11/2002. 4

COSTO POR REPOSICION: 5

00000034 ** TOTAL ** 14

ECUATORIANA*****
CASADO LADY MARGARITA JARAMA IDUAR
SEGUNDA RIA EMPLEADO PUBLICO
INSTRUMENTO
CLEMENTE GARGES
CONSEJO VILLUDO DE PARR
JOSEFINA SALVATIERRA
CONSEJO VILLUDO DE PARR 25/7/75/99
QUITO
LUNA Y VECINA DE ORDENACION
25/7/75/2611
FECHA DE CALIFICACION
FORMA DE
PULGAR DERECHO
FORMA DE LA AUTORIDAD

Paul's Covey

NOTARIA 38



Notary Public

REMIGIO AGUILAR
DOCTOR REMIGIO AGUILAR AGUI
NOTARIO
Quito - Ecuador

PA--

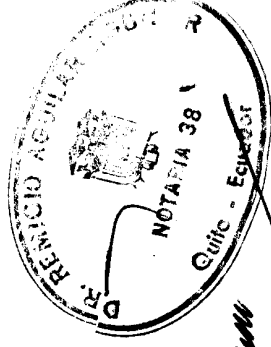


Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

ANOTACION MARGINAL

ZON: DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO CERO CUATRO Q.IJ. DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, EXPEDIDA EL ONCE DE JUNIO DEL DOS MIL CUATRO, TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FORTRESS COMPAÑIA LIMITADA, QUE HA SIDO APROBADA EN VIRTUD DE DICHA RESOLUCION.-

QUITO, A VEINTE Y DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-



Remigio Aguilar
DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR

NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 11 de junio del año 2.004, bajo el número **1782** del Registro Mercantil, Tomo **135.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"FORTRESS CÍA. LTDA."**, otorgada el veintitrés de marzo del 2.004, ante el Notario **TRIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1109.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019041.-** Quito, a catorce de julio del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.**

RG/mn.-

